

Real Decreto-ley 7/2026: Medidas en relación con renovables y almacenamiento



Pablo Dorronsoro Martín
Socio Responsable de Derecho Público y
Sectores Regulados
EY Abogados

Antonio Hernández García
Socio Responsable de Business Consulting
EY Consultoría

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (“**RDL 7/2026**”), articula un paquete de 80 medidas y moviliza 5.000 millones de euros. Junto a medidas coyunturales de naturaleza fiscal y social, la norma incorpora un bloque energético de alcance estructural orientado a acelerar la electrificación, el despliegue renovable y el almacenamiento, reforzando la autonomía energética y la resiliencia del sistema.

En esta alerta trataremos algunos de los temas más relevantes desde la perspectiva del desarrollo de instalaciones renovables y de almacenamiento, siendo objeto de tratamiento separado en una próxima alerta las medidas de carácter fiscal que contiene la norma.

Como en otras ocasiones, es necesario recordar el carácter temporal del Real Decreto – ley, debido a la necesidad de que le Congreso se pronuncie, en el plazo máximo de 30 días (artículo 86 de la Constitución) sobre su convalidación o derogación.

Despliegue de energías renovables y flexibilización de hitos

Hitos administrativos: suspensión por cautelares y extensión excepcional del quinto hito

La disposición final undécima modifica el Real Decreto-ley 23/2020 clarifica la incidencia de medidas cautelares administrativas o judiciales sobre el cómputo de los hitos:

“Si antes del vencimiento de cualquiera de los hitos administrativos [...] el promotor acredita la existencia de una medida cautelar que suponga la suspensión de la eficacia de las autorizaciones administrativas otorgadas [...], el cómputo de los plazos [...] quedará suspendido desde la adopción de la suspensión hasta su levantamiento.”

El BOE añade expresamente que esta regla opera también cuando la suspensión derive de lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015. La consecuencia es especialmente relevante para proyectos afectados por litigios locales, impugnaciones ambientales o suspensiones en alzada: el tiempo cautelar deja de computar contra el promotor, siempre que la medida se acredite ante el gestor de la red y el órgano competente en energía.

Junto a ello, el artículo 25 permite una extensión excepcional del quinto hito para determinadas instalaciones que ya dispongan de autorización administrativa de construcción. La solicitud debe presentarse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley o desde la obtención de la autorización administrativa de construcción, si esta fuera posterior. La fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva no puede superar el 31 de diciembre de 2030.

La extensión excepcional del quinto hito vuelve a abrir la posibilidad de elección de semestre en un plazo de tres meses y que esta extensión alcanza también a proyectos que ya hubieran acudido a mecanismos anteriores de prórroga. Una vez concedida la extensión, no podrá otorgarse la autorización de explotación — provisional o definitiva— ni la inscripción previa o definitiva antes del inicio del semestre comprometido.

Por último, para permisos de acceso y conexión para actuaciones de desarrollo o planificación urbanística, se establece un plazo de caducidad de 5 años con posibilidad de excepción cuando, a criterio de la CNMC, se acredite la concurrencia de circunstancias ni directa ni indirectamente imputables al interesado que así lo justifiquen.

Infraestructura compartida y responsabilidad de promotores

El artículo 24 obliga a los titulares de instalaciones de producción, almacenamiento e hibridaciones que evacuen por una misma posición utilizando infraestructura de evacuación compartida y que ya dispongan de autorización administrativa previa a remitir, en el plazo de un año, el acuerdo previsto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013.

“El incumplimiento en el plazo señalado [...] supondrá que el reparto de las responsabilidades [...] se realice de manera proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión.”

La medida refuerza la necesidad de cerrar cuanto antes los acuerdos de compartición entre promotores.

Igualmente, el RDL 7/2026 incorpora en el artículo 21.5 de la LSE una nueva regulación que impone para los proyectos que compartan infraestructuras de evacuación una responsabilidad mancomunada ante el sistema eléctrico, y la necesidad de “comunicar antes de la obtención de la resolución de autorización administrativa previa de la instalación (...) un acuerdo firmado por todos los titulares que recogerá el reparto de responsabilidades entre los distintos productores, titulares de instalaciones de almacenamiento y titulares de hibridaciones de estas” en las condiciones que marca el RD-ley

Zonas de Aceleración Renovable y proyectos energéticos preferentes

Se crean las Zonas de Aceleración Renovable (“**ZAR**”) y que se fijarán criterios para que las comunidades autónomas definan estas zonas como espacios preferentes para el despliegue renovable desde la perspectiva administrativa.

Igualmente se crea la figura de los proyectos energéticos preferentes. Tendrán tramitación preferente, por razones de interés público, los proyectos con sello de Excelencia Social y Territorial, los proyectos estratégicos de inversión, determinadas infraestructuras planificadas, las repotenciaciones y los proyectos situados en zonas de sensibilidad baja. Se trata de un instrumento de prioridad administrativa, no de exención material de obligaciones.

Repotenciación

El artículo 22 establece una optimización del procedimiento de tramitación de autorizaciones para repotenciación. Hasta lograr la neutralidad climática, la repotenciación de instalaciones de producción y de almacenamiento electroquímico por una cuantía no superior al 25 % adicional de la potencia instalada originalmente se beneficia de un régimen simplificado.

El BOE permite además la reutilización de estudios, mediciones y cartografía obrantes en expedientes previos, siempre que conserven vigencia técnica y jurídica y sean complementados cuando resulte necesario. El precepto se extiende a la repotenciación de hibridaciones de producción y almacenamiento y, asimismo, a repotenciaciones de redes de transporte y distribución cuando el incremento no supere el 25 % o la modificación no implique aumento de alturas ni del trazado.

Evaluación ambiental de proyectos: continuación de la tramitación en caso de omisión de determinados informes

El artículo 23 introduce especialidades de evaluación ambiental para proyectos de generación, almacenamiento y redes. Su lógica es doble: evitar bloqueos administrativos por incompletitud o demora de informes y, al mismo tiempo, mantener salvaguardas reforzadas cuando pudiera existir afección apreciable a Red Natura 2000.

“El órgano ambiental realizará un análisis formal del expediente [...] Si de este análisis resulta que no constan en el expediente los informes previstos [...] o que el estudio de impacto ambiental [...] resulta incompleto [...], el órgano ambiental requerirá al órgano sustantivo para que subsane el expediente en el plazo de tres meses, quedando suspendido el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.”

La norma añade que, transcurridos esos tres meses, si el expediente siguiera incompleto, el órgano ambiental podrá proseguir con el análisis técnico. También prevé una reiteración de diez días para informes no emitidos y la continuación del procedimiento hasta la DIA, salvo en supuestos de potencial afección a Red Natura 2000.

Es necesario conceder audiencia obligatoria al promotor antes de emitir la DIA.

Adicionalmente, el artículo 23 habilita al Gobierno para aprobar, mediante real decreto, requisitos mínimos en materia de alternativas satisfactorias y medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicables en la evaluación ambiental de estos proyectos.

Demanda y almacenamiento

Sustitución del régimen de garantías por una prestación por reserva de capacidad

La principal novedad para la nueva demanda, y muy especialmente para el almacenamiento que precisa capacidad de absorción desde la red, es la prestación por reserva de capacidad regulada en el artículo 11, que sustituye el régimen de garantías del artículo 23 bis del RD 1183/2000, que se deroga.

“Dicha prestación resultará de aplicación a todos los sujetos titulares de los referidos permisos relativos a instalaciones de consumo cuyo punto de conexión sea de tensión igual o superior a 1 kV, y resultará de aplicación desde el momento en que se obtengan dichos permisos de acceso y conexión y hasta el inicio de la actividad correspondiente a dichas instalaciones.”

En términos prácticos, la medida convierte el permiso de demanda en un activo sometido a coste recurrente. Hasta ahora, la firmeza se apoyaba principalmente en garantías y en ciertos hitos temporales. A partir de la entrada en vigor del real decreto-ley, mantener capacidad de demanda sin materializar la actividad pasa a tener un precio mensual.

El importe se calcula a partir de los términos de potencia de los peajes de transporte y distribución en el periodo P1, multiplicados por un factor k que fijará la Secretaría de Estado de Energía. El propio BOE ordena que ese factor sea mayor cuanto mayor sea el nivel de tensión y cuanto más tiempo haya transcurrido desde la obtención del permiso. Además, puede existir un periodo inicial de exención con $k = 0$.

La disposición transitoria primera concreta, mientras no se apruebe la resolución de la Secretaría de Estado de Energía, factores iniciales de 0,4; 0,6; 1,0 y 1,5 para los segmentos 6.1 TD, 6.2 TD, 6.3 TD y 6.4 TD, respectivamente, y añade incrementos

semestrales. También prevé una exención de tres meses desde la obtención de los permisos.

Desde el punto de vista financiero, es interesante destacar que el apartado 4 del artículo 11 lo califica como pago anticipado de los peajes. La minoración opera del siguiente modo: por el primer año de prestación, el consumidor recupera el 100 % de lo pagado; por el segundo y sucesivos años, la recuperación se limita al 80 % de los pagos de esos años.

“Además, en ningún caso esta minoración podrá ser superior al coste por peaje de acceso que tenga que soportar el consumidor en cada periodo de facturación.”

Esta mecánica obliga a distinguir tres planos. Primero, el plano de tesorería: el promotor adelanta pagos mientras no entre en explotación. Segundo, el plano regulatorio: la recuperación futura depende de que el proyecto llegue a actividad y mantenga vivo su permiso. Y, tercero, el plano de dimensionamiento: la minoración total se ajusta por la ratio entre la potencia contratada en P1 y la capacidad de acceso del permiso, de modo que permisos sobredimensionados recuperarán menos.

El incumplimiento del pago puede suponer la caducidad del permiso, que se produce en todo caso, cuando el impago, en un año natural, sea superior al 10 % de lo debido. Además, la caducidad por esta causa o por las previstas en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020 determina la pérdida del derecho a cualquier minoración o devolución.

Proyectos de demanda de alta prioridad, concursos y caducidad reforzada

Se crea la figura de los proyectos de demanda considerados de alta prioridad. Cuando se reciba una solicitud de este tipo, el gestor de red suspenderá la tramitación del resto de proyectos del nudo hasta resolver la solicitud prioritaria. En transporte, la recepción de una solicitud prioritaria desplaza el procedimiento de activación de concursos de demanda. Entre los proyectos prioritarios se incluyen promociones residenciales o de servicios esenciales, nuevos consumos industriales declarados estratégicos y ampliaciones de consumo de instalaciones con contrato de acceso vigente y uso efectivo de la red.

La disposición final decimoquinta modifica asimismo el régimen de activación de concursos de demanda para que solo se tengan en cuenta las solicitudes admitidas. La nota aportada destaca esta corrección porque evita que solicitudes inadmitidas sigan bloqueando artificialmente la celebración o mantenimiento del concurso.

En paralelo, se establecen nuevos hitos de caducidad para las conexiones de demanda. La nueva redacción del artículo 26.8 del Real Decreto 1183/2020 prevé la caducidad automática: (i) si en doce meses desde la concesión del permiso de acceso no se aporta el pago del 10 % del valor de la inversión de las actuaciones de red del artículo 25; (ii) si en tres años no se firma el contrato de Encargo de Proyecto; y (iii) si en cuatro años no se firma el contrato técnico de acceso.

Para almacenamiento con componente de absorción de red, estos hitos son ya parte central del calendario de proyecto.

El código CNAE debe incluirse en la solicitud y quedar reflejado en el permiso de acceso y conexión. No se admitirán cambios que afecten a la División o Grupo del CNAE y se obliga a mantener la actividad durante tres años, salvo en los supuestos exceptuados de planes urbanísticos, polígonos industriales o infraestructuras compartidas cedidas al gestor. Los permisos ya otorgados deberán actualizarse en seis meses.

Este anclaje del permiso a la actividad declarada reduce la especulación y dificulta reorientaciones radicales del proyecto una vez obtenida la capacidad.

Régimen transitorio

Las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y sexta completan este régimen. Como puntos relevantes:

- ▶ Se permite la renuncia a permisos de demanda, sin ejecución de garantías económicas.
- ▶ Se establecen hitos para los permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley y que aún no hayan formalizado un contrato de acceso por una potencia contratada, que como máximo llegan hasta 4 años desde la entrada en vigor del RD-ley.
- ▶ Se establece un régimen voluntario de devolución de garantías cuando la equivalente prestación por reserva de capacidad exceda del importe de la garantía.
- ▶ Se establece una adaptación obligatoria de los permisos de demanda para almacenamiento concedidos a permisos flexibles, cuando estos sean aprobados por la CNMC.

Electrificación, autoconsumo y nueva demanda

Autoconsumo, movilidad eléctrica y calor renovable

En autoconsumo, se modifica el Real Decreto 244/2019 ampliando la distancia desde 500 metros hasta 5 kilómetros para todas las tecnologías y hasta 5 MW. Se permite, además, pertenecer a más de un autoconsumo cuando no sean de la misma modalidad. La valoración sectorial es positiva, aunque se constata que no se extiende la compensación simplificada a mayores umbrales de capacidad de acceso. Se crea el programa Auto+, destinado a incentivar la adquisición en España de vehículos eléctricos y electrificados.

Se impulsa la bomba de calor mediante Certificados de Ahorro Energético, previéndose que en un mes se establezcan coeficientes de corrección para la sustitución de calderas de combustión por bombas de calor eléctricas.

La modificación del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales permite bonificaciones de hasta el 50 % en el IBI y de hasta el 95 % en el ICIO para inmuebles, construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente.

Tecnología hidráulica de bombeo

La DF 8. del RDL 7/2026 declara de utilidad pública las instalaciones de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo y añade el art. 55.2 bis a la LSE para condicionar la DUP en concreto a dos hitos previos: (i) la apertura inmediata (desde la solicitud de DUP) de un periodo de negociación con los titulares afectados para alcanzar acuerdos de adquisición de bienes y derechos, con los efectos del art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa; y (ii) la presentación de una declaración responsable que acredite acuerdos sobre, al menos, el 50 % de la superficie afectada en proyectos de generación y el 25 % en proyectos de bombeo, porcentajes modulables por real decreto. Solo cabrá expropiar una superficie adicional si, tras 12 meses de negociación, se acredita la imposibilidad de acuerdo y la instalación ha sido declarada “energética estratégica”; además, la Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación que pruebe las gestiones realizadas, admitiéndose justificantes de intentos de contacto cuando no haya sido posible localizar a los propietarios. Este esquema endurece la diligencia previa (primero acuerdos, después expropiación), reduce el riesgo contencioso al favorecer soluciones pactadas y refuerza la bancabilidad de los proyectos de bombeo al dotarlos de un anclaje de interés general y un itinerario claro para el acceso a los títulos habilitantes expropiatorios cuando la negociación razonable no prospere.

Otras medidas de electrificación y demanda que recoge el RDL 7/2026

A efectos de una visión global y completa de las novedades previstas en el RDL 7/2026 en la presente alerta, conviene dejar constancia de las siguientes medidas adicionales:

- ▶ Se crea el estándar de excelencia social y territorial, de carácter voluntario, que podrá valorarse en procesos de acceso y conexión, en el régimen económico de energías renovables y en la declaración de proyectos energéticos preferentes.
- ▶ Se prevé una convocatoria de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria.
- ▶ Se libera capacidad para autoconsumo en nudos reservados para concurso, siempre que esté asociada a una modalidad de autoconsumo y el cociente entre la potencia contratada en P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5. En tres meses el Gobierno aprobará un real decreto de desarrollo reglamentario de las comunidades de energías renovables y de las comunidades ciudadanas de energía, y se reconoce la promoción y participación municipal como competencia propia.
- ▶ En un plazo máximo de tres años desde la aprobación de la planificación de la red de transporte se procederá al inicio de una nueva planificación eléctrica, y al menos cada dos años se llevará a cabo una modificación puntual de la red de transporte.
- ▶ A partir del 1 de junio de 2026, el operador del sistema elaborará un informe sobre nudos de la red de transporte en los que sea posible cambiar la finalidad

de posiciones existentes o previstas o introducir nuevas posiciones para alimentación de demanda.

- ▶ Se incorpora la figura del gestor de acceso y conexión colectivo, valorada positivamente en la nota por facilitar tramitaciones más ágiles, especialmente en autoconsumos colectivos.
- ▶ Se incorpora un teléfono gratuito para dudas y quejas de expedientes, medida que la nota también valora positivamente.
- ▶ Las instalaciones de producción con punto de conexión a 132 kV o más deberán trasladar, directa o indirectamente, una parte de los beneficios del proyecto a ciudadanos y comunidades locales próximas.
- ▶ Se prevé que un real decreto del Consejo de Ministros apruebe requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental, resiliencia y soberanía digital para centros de procesamiento de datos conectados a las redes.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Pablo Dorrnsoro Martín

Pablo.Dorrnsoro@es.ey.com

Antonio Hernández García

Antonio.Hernandez.Garcia@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

